

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que dentro del presente asunto se notificaron por conducta concluyente los demandados JOHAN DAVID PACHÓN DÍAZ, MARCELA DÍAZ CAPADOR Y JOHANNA SAMBONY QUINAYAS, del auto que libró mandamiento de pago, según escrito allegado el 29 de noviembre de 2021, por medio del cual renunciaron al derecho de proponer excepciones.

En consecuencia, el despacho procede de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La sociedad SERVIDORAL S.A.S ANTES SERVIDORAL LTDA y el señor HENRY JAVIER VARON MESA, actuando por intermedio de apoderado, solicitaron librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de JOHAN DAVID PACHÓN DÍAZ, MARCELA DÍAZ CAPADOR Y JOHANNA SAMBONY QUINAYAS, para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados por las sumas representadas en el título ejecutivo letra de cambio aportado como base de la presente ejecución.

Mediante auto calendado 16 de julio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del demandante y en contra de los demandados, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación a los ejecutados, a quienes se tuvo por notificados por conducta concluyente, quienes renunciaron al término para formular medios exceptivos.

Los documentos aportados con la demanda como base del recaudo, contienen una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga a los accionados a cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo actuado, y concurriendo los requisitos dispuestos en el inciso 2º del art. 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto en el que se ordene seguir adelante con la ejecución, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados como de los que posteriormente se embarguen, a fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$120.000.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 6 de Febrero de 2023 a  
las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por  
anotación en el estado número 03.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
MB

IBR

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cef9e7427b77c23ce2b62e7f79e23b7b37d641a52a7c60fb3dd8e24461ff553**

Documento generado en 03/02/2023 02:07:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**